

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 30.5 DE LA LEY 35/2006,  
DE 28 DE NOVIEMBRE, DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS  
PERSONAS FÍSICAS Y DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LAS LEYES DE LOS  
IMPUESTOS SOBRE SOCIEDADES, SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES Y  
SOBRE EL PATRIMONIO, PARA INCLUIR UNA DEDUCCIÓN EN LOS  
RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL IMPORTE  
ADQUIRIDO PARA TARJETAS DE COMIDA POR LAS PERSONAS  
TRABAJADORAS AUTÓNOMAS**



*29 de octubre de 2021*

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 30.5 DE LA LEY 35/2006, DE 28 DE NOVIEMBRE, DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LAS LEYES DE LOS IMPUESTOS SOBRE SOCIEDADES, SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES Y SOBRE EL PATRIMONIO, PARA INCLUIR UNA DEDUCCIÓN EN LOS RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL IMPORTE ADQUIRIDO PARA TARJETAS DE COMIDA POR LAS PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS**

2

**Propuesta de modificación del artículo 30.5 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, para incluir una deducción en los rendimientos de actividades económicas del importe adquirido para tarjetas de comida por las personas trabajadoras autónomas.**

**Exposición de motivos**

La Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo modificó el artículo 30 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para establecer que tendrán la consideración de gastos deducibles: “los gastos de manutención del propio contribuyente incurridos en el desarrollo de la actividad económica, siempre que se produzcan en establecimientos de restauración y hostelería y se abonen utilizando cualquier medio electrónico de pago, con los límites cuantitativos establecidos reglamentariamente para las dietas y asignaciones para gastos normales de manutención de los trabajadores”.

Con esta medida se trataba de abordar, de acuerdo con la exposición de motivos de la citada Ley 6/2017, “la problemática vinculada a los gastos de manutención en los que incurre el propio contribuyente en el desarrollo de la actividad económica” y dotar así a los autónomos de mayor seguridad jurídica en la deducción de sus gastos de manutención.

Sin embargo, la realidad es que, a pesar de esta intención, siguen existiendo problemas de criterio y prueba, por lo que el deseado objetivo de seguridad jurídica parece no haberse conseguido.

Por ello, se propone la modificación de la regla 5ª, apartado c) del artículo 30.2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con la finalidad de introducir la deducción automática de los gastos de manutención incurridos en días laborables para el autónomo, con los límites cuantitativos previstos para los trabajadores por cuenta ajena en el artículo 45.2.1º del Reglamento del Impuesto de las Personas Físicas (11 euros diarios), siempre que la realidad del gasto esté acreditada con la correspondiente factura del establecimiento o comprobante del emisor de la tarjeta de comida.

Esta modificación permite evitar toda litigiosidad en una cuestión que depende casi siempre de una apreciación subjetiva de las pruebas otorgando seguridad jurídica a la persona trabajadora autónoma contribuyente.

En ese contexto, debe destacarse que España cuenta en la actualidad con más de 3 millones de autónomos, dedicados en su mayoría al sector servicios y sin empleados a su cargo. La crisis provocada por el COVID-19 ha supuesto que muchos de estos autónomos hayan visto cómo sus

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 30.5 DE LA LEY 35/2006, DE 28 DE NOVIEMBRE, DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LAS LEYES DE LOS IMPUESTOS SOBRE SOCIEDADES, SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES Y SOBRE EL PATRIMONIO, PARA INCLUIR UNA DEDUCCIÓN EN LOS RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL IMPORTE ADQUIRIDO PARA TARJETAS DE COMIDA POR LAS PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS**

actividades se han paralizado por completo o sus ingresos han disminuido drásticamente, constituyendo así uno de los colectivos más afectados por la crisis del COVID-19.

Por su parte, el sector de la restauración y la hostelería es otro de los sectores gravemente castigado por la crisis del COVID-19. Las medidas que se han establecido para frenar el avance de la pandemia (reducción de aforos y horarios de apertura, adopción de medidas para asegurar el distanciamiento social, etc.) así como el auge del teletrabajo, han supuesto una reanudación de la actividad de restauración parcial y, en muchos casos, una reapertura insostenible.

Es por ello por lo que, la modificación normativa propuesta pretende además de incrementar el poder adquisitivo de los autónomos, que verán reducida su carga fiscal, la reactivación del sector de la restauración mediante el incremento de la demanda de consumo no vinculado al ocio.

Por ello, el beneficio fiscal para los autónomos se canaliza de forma directa por medio del sector de la restauración, dos de los sectores más perjudicados por la actual crisis.

Así se propone la modificación del contenido del artículo 30.5. c) de Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que queda redactado de la siguiente manera:

Modificación de la regla 5.ª del apartado 2 del artículo 30 de la Ley del IRPF para establecer que tendrán la consideración de gastos deducibles para la determinación del rendimiento neto en estimación directa:

“c) Los gastos de manutención del propio contribuyente incurridos en los días en los que desarrolle su actividad económica, con independencia de su correlación con los ingresos, siempre que se produzcan en establecimientos de restauración y hostelería y se abonen utilizando cualquier medio electrónico de pago, con los límites cuantitativos previstos en el artículo 45.2. 1º del Reglamento del Impuesto de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

Cuando el medio electrónico de pago consista en tarjetas de comida o cualquier otro instrumento de pago similar en los términos y con los requisitos del artículo 45 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, será suficiente a efectos de la justificación del gasto el comprobante recibido del emisor de aquellos, siempre y cuando recoja, al menos, la denominación y el número de identificación fiscal de cada restaurante y del contribuyente, la fecha, hora y el importe de cada consumo junto con la cuota de IVA correspondiente.”